



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLI

Viernes, 19 de octubre de 1984

Núm. 240

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958).

SE PUBLICA TODOS LOS
Administración: Palacio de la Diputación Pro

Boletín Oficial - Provincia de Zaragoza

DEPOSITO LEGAL
Paseo María Agustín, 26, B

50004-ZARAGOZA

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

SECCION PRIMERA

Núm. 12.011

Ministerio del Interior

REAL DECRETO 1753/1984, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulator de las Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos de Motor.

La experiencia de la aplicación del Reglamento Regulator de las Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos de Tracción Mecánica ha puesto de manifiesto que una adecuada formación de conductores, imprescindible para lograr niveles más altos de seguridad vial, no va necesariamente unida a la multiplicidad de requisitos y trámites para la constitución y funcionamiento de dichos centros de enseñanza.

Se ha visto asimismo que la proliferación de requisitos supone, más que nada, un obstáculo no justificado para el acceso de nuevos empresarios al sector, lo que podría ser considerado como atentado indirecto al principio de libertad de empresa consagrado en nuestro texto constitucional.

Con el nuevo Reglamento se pretende compatibilizar la exigencia de aquellos requisitos que la experiencia ha revelado como indispensables con una mayor libertad de actuación, centrando la atención en el elemento humano de las escuelas de conductores, a fin de mejorar su formación, estimular su responsabilidad y controlar exhaustivamente el resultado de su gestión.

Asimismo se pretende acercar la enseñanza a aquellos núcleos de población en que, por sus condiciones económicas o demográficas, no se había considerado rentable el funcionamiento permanente de una escuela de conductores compleja, evitando inútiles y costosos desplazamientos a quienes desean aprender a conducir automóviles, a la par que se consigue un mejor aprovechamiento de los elementos personales y materiales de tales centros de enseñanza.

En su virtud, a propuesta del Ministerio del Interior, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento Regulator de las Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos de Motor.

Art. 2.º La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogada en esa misma fecha la Orden de 10 de julio de 1978 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JOSE BARRIONUEVO PEÑA

REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES DE VEHICULOS DE MOTOR

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación.

Artículo 1. *Ambito espacial.*

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a las que debe ajustarse, en todo el territorio español, la instalación y funcionamiento de las Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos de Motor.

Art. 2. *Actividades de las Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos de Motor:*

1. Las Escuelas de Conductores son Centros facultados para impartir de forma profesional las enseñanzas necesarias para la formación y adiestramiento de los aspirantes a la obtención de alguno de los permisos de conducción previstos en el Código de la Circulación, sin perjuicio de que puedan realizar, además, otras actividades como el perfeccionamiento de los conductores en posesión de tal permiso.

2. Asimismo estarán autorizadas para gestionar, en nombre de sus alumnos, el despacho en los Centros oficiales de cuantos documentos interesen a aquellos para obtener el permiso, aunque no será obligatorio para los alumnos realizar las gestiones a través de la Escuela en la que haya recibido la enseñanza.

Art. 3. *Principio de unidad:*

1. Cada Escuela de Conductores, disponga o no de Secciones, constituye una unidad formada por los elementos personales y materiales que se detallan en los artículos siguientes.

2. Todas las Secciones de que disponga una Escuela deberán estar ubicadas en la misma provincia.

CAPITULO II

Elementos personales

Art. 4. *Titular.*

Es titular de una Escuela de Conductores quien figure inscrito como tal en el Registro de la Dirección General de Tráfico:

1. **Requisitos:**

Puede ser titular de una Escuela cualquier persona natural o jurídica que haya obtenido autorización de apertura y funcionamiento de la misma, así como las comunidades hereditarias en los términos previstos en el presente Reglamento.

2. **Obligaciones:**

a) El titular de una Escuela es responsable de que la misma reúna en todo momento los elementos personales y materiales mínimos exigidos en el presente Reglamento, dando cuen-

ta a las Jefaturas de Tráfico de las incidencias relacionadas con los mismos.

b) Deberá, cuando sea requerido para ello con antelación suficiente, estar presente en las inspecciones de la Escuela y colaborar con los funcionarios de la Jefatura de Tráfico en la realización de las mismas.

Art. 5. Personal directivo.

Son directores las personas encargadas de planificar, ordenar y controlar de forma asidua y continuada el desarrollo de la actividad docente de una Escuela de Conductores:

1. Requisitos:

a) Haber obtenido el correspondiente certificado de aptitud de director de Escuelas de Conductores.

b) Disponer de autorización de ejercicio.

2. Obligaciones:

a) Controlar y comprobar de forma constante la observancia de los preceptos de este Reglamento en lo concerniente al régimen de enseñanza y actuación del personal docente, responsabilizándose de su cumplimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir directamente dicho personal.

b) Estar presente, cuando sea requerido para ello con antelación suficiente, en las inspecciones de la Escuela y colaborar con los funcionarios de la Jefatura de Tráfico en la realización de las mismas y en las pruebas de aptitud.

c) Estar presente, salvo justificación, en la zona donde se desarrollen las pruebas prácticas de los alumnos de la Escuela donde preste sus servicios.

d) Llevar en lugar visible, cuando imparta enseñanzas prácticas o presencie el desarrollo de las pruebas, la documentación y distintivos previstos en los artículos 25 y 26 de este Reglamento.

Art. 6. Personal docente.

Son profesores las personas dedicadas a impartir enseñanzas teóricas y prácticas necesarias para la obtención de un permiso de conducción:

1. Requisitos:

a) Haber obtenido el certificado de aptitud de profesor de formación vial.

b) Disponer de autorización de ejercicio.

2. Obligaciones:

a) Impartir eficazmente la enseñanza, dentro del ámbito de su autorización, de acuerdo con los programas autorizados y con las normas que se dicten para su desarrollo.

b) Atender de forma continuada la enseñanza práctica sin abandonar el doble mando cuando aquéllas se realicen en vías abiertas al tráfico y acompañar durante el examen, salvo casos debidamente justificados y autorizados por la Jefatura de Tráfico, responsabilizándose del doble mando, a los alumnos a los que haya impartido enseñanza práctica en la Escuela en la que figura dado de alta.

c) Además, el personal docente tendrá las mismas obligaciones que los directores en lo que se refiere a documentación, distintivo y colaboración con los funcionarios de la Jefatura de Tráfico.

Art. 7. Personal administrativo y subalterno.

El personal administrativo y subalterno de las Escuelas de Conductores, para comparecer ante las Jefaturas de Tráfico con la finalidad de gestionar los asuntos de mero trámite relacionados con las actividades de la Escuela, necesitará estar provisto de un documento que le acredite como tal, expedido por el titular, que se responsabilizará de su actuación. Este documento deberá exhibirse siempre que algún funcionario de las Jefaturas de Tráfico en el ejercicio de sus funciones lo requiera.

Art. 8. Elementos personales mínimos.

Toda Escuela deberá disponer de:

- Un titular debidamente autorizado.
- Un director debidamente autorizado para ejercer como tal.
- Dos profesores debidamente autorizados para ejercer como profesor por cada Sección de que disponga la Escuela.

Todo ello sin perjuicio de que una misma persona pueda ser autorizada para el ejercicio de más de una función en la misma Escuela.

Constituyen excepción a esta norma las Escuelas unipersonales reguladas en el artículo 14.6, así como las Escuelas de sólo dos profesores en las que al menos uno de ellos figure como titular o forme parte de la persona jurídica que lo sea. En este último caso dicho profesor, o el elegido por los propios interesados si más de uno reúne tal condición, podrá ejercer funciones directivas, siempre que, reuniendo el requisito de antigüedad a que se refiere el artículo 17.1, esté autorizado para ejercer como profesor de la Escuela, solicitándolo de la Jefatura de Tráfico correspondiente, que lo hará constar en su autorización de ejercicio, momento a partir del cual le afectarán las obligaciones y responsabilidades que a un director competen.

Art. 9. Prohibiciones.

Mientras se encuentren en activo, el personal al servicio de la Dirección General de Tráfico, las Fuerzas de la Guardia Civil, los miembros de las Policías Municipales y el personal docente de las Escuelas Oficiales de Conductores, no podrán prestar servicio alguno en las Escuelas Particulares de Conductores, sea titular de las mismas ni formar parte de la entidad a cuyo nombre figura la autorización.

CAPITULO III

Elementos materiales mínimos

Art. 10. Locales.

Requisitos: Teniendo acceso directo desde la calle o elementos comunes del edificio, deberán reunir las adecuadas condiciones de higiene y comodidad en su instalación y posterior utilización, no pudiendo utilizarse a estos fines viviendas habitadas. Tendrán las siguientes dependencias mínimas, constituidas por piezas separadas y próximas entre sí: un aula de, al menos, 20 metros cuadrados, una zona de recepción e información y el despacho del director. Asimismo deberán disponer de aseos independientes para ambos sexos.

Art. 11. Terrenos.

Las Escuelas acreditarán la facultad de utilizar con carácter exclusivo o en forma compartida, dentro de la provincia en que radiquen, terrenos que permitan realizar las prácticas de maneja niobra o destreza, o bien de una autorización municipal que permita realizarlas en aquellas zonas urbanas que reúnan condiciones idóneas para la enseñanza de las mismas prácticas.

Art. 12. Vehículos:

1. Toda Escuela, con excepción de las unipersonales reguladas en el artículo 14.6, deberá disponer, al menos, de un vehículo de la categoría adecuada a cada una de las clases, de permisos de conducción para cuya enseñanza esté autorizada, salvo las Escuelas que impartan enseñanza para la obtención de los permisos de las clases B-1 o B-2, en cuyo caso tendrán dos turismos al menos. En ningún caso podrá tenerse un número de vehículos inferior al de personal docente de que se disponga.

2. Requisitos:

a) Estar inscritas a nombre del titular de la Escuela.

b) Figurar dados de alta en la Escuela, constando así en el Registro de la Dirección General de Tráfico.

c) Ajustarse a las condiciones que, con carácter general, se establecen en el Código de la Circulación y estar dotados de los dobles mandos y de otros requisitos específicos cuando así lo prevean las normas dictadas al efecto por el Ministerio del Interior para la realización de las pruebas de aptitud.

d) Con excepción de las motocicletas, estar señalizados en la parte delantera y trasera con una placa de 20 centímetros de ancho por 30 de alto, en la que, por su parte superior y sobre un fondo azul de 20 centímetros, se destacará la letra «L» en color blanco, de 13 centímetros de alto y con un trazo de 2,5 centímetros de grueso; debajo de este recuadro azul se destacará sobre fondo blanco la palabra «Prácticas» con letras de color rojo de 5 centímetros de alto y trazo de medio centímetro de grueso; en la parte inferior llevará troquelados, a la izquierda, las siglas de la provincia y el número de la Escuela, en el centro, la matrícula del vehículo, y a la derecha, el sello de la Jefatura de Tráfico. Estas dos placas podrán ser sustituidas por una sola, cuyos anverso y reverso cumplan las mismas características, siempre que por su colocación sea perfectamente visible hacia delante y hacia detrás. Dicha placa será únicamente visible cuando el vehículo circule en función de la enseñanza de las pruebas de aptitud.

e) Los alumnos adscritos a una Escuela de Conductores deberán llevar en todo momento en su parte superior un cartel en el que figure el nombre completo de la Escuela a la que están adscritos sin que se mencione ninguna otra actividad. Las dimensiones mínimas de este cartel serán de 0,70 metros de altura por 0,20 metros de altura, debiendo ser colocado en forma vertical y sujeto al vehículo sin que implique riesgo de caída. El cartel podrá ser sustituido por inscripciones de análogas dimensiones a las citadas anteriormente, colocadas en ambos laterales del vehículo, en las que figure el dato antes mencionado.

3. Prohibición:

Los vehículos adscritos a la enseñanza de la conducción en Escuelas de Conductores no podrán dedicarse a ninguna otra actividad lucrativa.

4. Excepciones:

a) Los vehículos necesarios para el aprendizaje de la conducción de permisos de clases C-1, C-2, D y E podrán no estar inscritos a nombre del titular de la Escuela siempre que pertenezcan a una Agrupación de Escuelas, creada incluso sólo a tal

fin, bastando acreditar la facultad de utilización cuando sea necesario.

b) Los coches de inválidos o vehículos adaptados a las deficiencias de la persona que haya de conducirlos y los tractores agrícolas necesarios para la obtención del permiso de la clase B restringido para la conducción de tractores y maquinaria agrícola podrán:

- Formar parte del material de la Escuela, aun cuando no se computarán para determinar los elementos materiales mínimos de que debe disponer, a no ser que por sus características puedan ser utilizados en la enseñanza normal.
- Ser aportados por los propios alumnos. En este caso la placa de identificación del vehículo, prevista en el apartado 2, d), anterior, no precisará llevar troquelada ninguna inscripción y el fondo del recuadro sobre el que va inscrita la letra «L» será de color rojo.

Art. 13. Material didáctico:

1. Colección de láminas murales, películas diapositivas, u otros elementos proyectables o no, que sean adecuados para la enseñanza de las normas de circulación, mecánica y entretenimiento simple del automóvil y de la técnica de conducción y el aparato o aparatos proyectores necesarios.
2. Colección completa de señales de circulación y de los distintivos de los vehículos, de tamaño suficiente para que, al ser exhibidos, resulten claramente visibles desde cualquier punto del aula.
3. Dispositivos o elementos que permitan enseñar al alumno los diferentes supuestos que puedan plantearse en la circulación, tales como una maqueta mural magnética, mesa de circulación, encerado, etc.
4. Las Escuelas que se dediquen a la enseñanza de los aspirantes a permisos de conducción de clases C-1, C-2, D y E deberán disponer, además:
 - De un motor seccionado o construido con material transparente y de los siguientes órganos fundamentales de los vehículos pesados: embregue, caja de cambios, dirección, diferencial, freno hidráulico, un cilindro seccionado de un motor de combustión, un equipo de inyección del mismo, todos ellos de dimensiones suficientes que permitan su clara comprensión. Deberán disponer también de un dispositivo que reproduzca los circuitos eléctricos del automóvil con sus elementos esenciales y los sistemas de conexión de dichos circuitos, así como de los de freno, con los correspondientes a un remolque o semirremolque.
 - De un tacógrafo en condiciones de funcionamiento, que podrá estar instalado en alguno de los vehículos de que dispone la Escuela.

CAPITULO IV

Autorizaciones administrativas

Art. 14. Autorizaciones de apertura y funcionamiento de la Escuela:

1. Solicitud:

Suscrita por quien vaya a ser titular o su representante legal, se presentará ante la Jefatura de Tráfico correspondiente, indicando la denominación y ubicación de la Escuela y acompañando, además, los siguientes documentos:

- a) Autorización municipal para ejercer la actividad propia de la Escuela en los locales donde pretenda instalarse.
- b) En el caso de disponer de terrenos destinados a clases prácticas, documento que lo acredite. De no disponer de tales terrenos, deberá acompañarse autorización municipal para realizar dichas prácticas en zonas que reúnan las condiciones idóneas para la enseñanza de la conducción.
- c) Relación del personal directivo y docente de que dispondrá la Escuela, con especificación del alcance de su autorización de ejercicio.
- d) Relación de los vehículos de que va a disponer la Escuela, especificando sus características esenciales.
- e) Declaración jurada de que el solicitante o si es persona jurídica ninguno de sus asociados está incurso en la prohibición a que se refiere el artículo 9.

2. Otorgamientos:

Recibida la solicitud, se examinará la documentación y, si en ésta se encontrase alguna deficiencia subsanable, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará el expediente sin más trámite. Si la deficiencia fuera subsanable, se dictará la resolución que corresponda notificándolo al interesado, con expresión de los recursos correspondientes. Cuando la documentación reúna todos los requisitos exigidos, se comprobará que en ella se ha reseñado los elementos indispensables para iniciar la puesta en funcionamiento, así como la veracidad del contenido de la documentación presentada. Una vez realizada la comprobación se concederá, si procede, la autorización de apertura.

La autorización de funcionamiento quedará condicionada, en todo caso, a que se adscriban efectivamente a la Escuela los

elementos personales, el material didáctico mínimo y los vehículos cuyas características se relacionaron en solicitud. A estos efectos se girará una inspección previa, que deberá solicitar el interesado en el plazo de seis meses desde que se le notificó la autorización de apertura, que se entenderá caducada si en este plazo no se presenta dicha solicitud. Con la concesión de la autorización de funcionamiento se otorgará el número de registro provincial de la Escuela, sin que pueda concederse autorización de funcionamiento a ninguna Escuela de Conductores si su denominación coincide o se presta a confusión con la de otra ya autorizada por la misma Jefatura.

3. Alcance de la autorización de funcionamiento:

La autorización de funcionamiento permite desarrollar su actividad a las Escuelas en la preparación para la obtención de permisos para los que disponga de los elementos personales y materiales mínimos y únicamente en los locales y terrenos o zonas autorizadas al efecto, con excepción de las clases prácticas de conducción y circulación, para las que podrá utilizarse cualquier vía en la que no esté expresamente prohibido. La autorización permite presentar a los alumnos a realizar las pruebas de aptitud en el centro de exámenes que, atendidas las circunstancias concurrentes, determine la Jefatura de Tráfico dentro de los que corresponden a la provincia donde está ubicada la Escuela.

Los profesores y vehículos podrán ser comunes para todas las Secciones de una Escuela de la misma titularidad.

4. Modificación de la autorización de funcionamiento:

El titular de una Escuela deberá solicitar, aportando la documentación que proceda, según los casos, y en el plazo de diez días contados desde la fecha en que el cambio se produjo, que se altere la autorización del funcionamiento por:

- a) Alta o baja del personal directivo o docente adscrito a la Escuela.
- b) Modificación de los locales o terrenos y zonas donde se realicen las prácticas. Si la modificación implica nuevos locales deberá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en el artículo 10. Si se trata de abrir una nueva Sección, será preciso para su autorización acreditar, además, que cuentan con el material didáctico mínimo y dos personas autorizadas para ejercer como profesor por cada Sección de que vaya a disponer la Escuela.
- c) Alta o baja de los vehículos adscritos a la Escuela.
- d) En general, cualquier variación de los datos que figuran en la autorización de funcionamiento.

Excepcionalmente podrá también solicitarse autorización para presentar a los alumnos a realizar las pruebas de aptitud en centros de exámenes a cargo de una Jefatura de Tráfico distinta de aquella en cuyo territorio radica la Escuela, acreditando las dificultades del transporte u otras circunstancias que aconsejen tal medida.

Sin perjuicio de las medidas sancionadoras que procedan, el incumplimiento por parte del titular de la obligación de comunicar las modificaciones habidas podrá ser suplida de oficio, previo expediente, por la Jefatura de Tráfico correspondiente.

5. Extinción, revocación y suspensión de las autorizaciones de funcionamiento:

a) Las autorizaciones de funcionamiento se extinguen por muerte, disolución de la Sociedad o comunidad o renuncia expresa de su titular, sin perjuicio de la transmisión de la Empresa, que precisará de nueva autorización de funcionamiento. Excepcionalmente, en las transmisiones mortis causa se admitirá una titularidad provisional a favor de quien represente a la comunidad de herederos, a cuyo cargo se hallen los vehículos, siempre que lo solicite en el plazo de noventa días desde la muerte del causante, durando hasta el momento en que se produzca la adjudicación hereditaria. También se extingue por cese de su funcionamiento por tiempo superior a un mes sin que se haya solicitado la suspensión, de acuerdo con el párrafo c) de este apartado, o por haber transcurrido el plazo de un año desde que se autorizó tal suspensión sin que se reanuden las actividades.

b) Las autorizaciones de funcionamiento se revocarán siempre que el titular incurra en la prohibición prevista en el artículo 9, de este Reglamento o se acredite suficientemente la pérdida de alguno de los elementos mínimos exigidos para su concesión, siempre que no sean repuestos en el plazo de un mes, a no ser que el titular solicite la suspensión de la autorización de acuerdo con el párrafo c) de este apartado.

c) La autorización de funcionamiento, a petición de su titular, podrá quedar en suspenso durante un mes por año natural por la mera comunicación hecha por su titular o bien tras haber obtenido la correspondiente autorización cuando el plazo de inactividad sea superior, supuesto en el que la concesión de suspensión dependerá de que no se deriven graves perjuicios para la enseñanza, y siempre por tiempo igual o inferior a un año.

6. Escuelas unipersonales:

En los Municipios en que no esté funcionando una Escuela de Conductores que reúna los condicionamientos generales establecidos podrá autorizarse una de carácter unipersonal para

la enseñanza de aspirantes a los permisos de las clases A-1, A-2, B-1 y B restringido para la conducción de tractores y máquinas automotrices agrícolas, con un solo profesor y, como mínimo, un vehículo adecuado a cada clase de permiso para los que se imparta enseñanza, siempre que se acredite que los alumnos residen en su término municipal y que se dispone, además, del material didáctico mínimo, de los terrenos o zonas autorizadas para realizar las clases prácticas de destreza y maniobra y autorización municipal para ejercer la actividad en un local que reúna las condiciones establecidas en el artículo 10.

Art. 15. Autorizaciones de ejercicio del personal directivo y docente:

1. Solicitud:

Para solicitar la autorización de ejercicio será necesario acreditar:

a) Haber obtenido el certificado de aptitud de director de Escuelas de Conductores o profesor de formación vial, según proceda.

b) No estar cumpliendo condena o sanción de privación o suspensión del permiso de conducción acordada en vía judicial o administrativa.

c) Además, en el caso de autorizaciones de ejercicio para directores, no estar cumpliendo pena o sanción que le inhabilite para el ejercicio como profesor.

d) Declaración jurada de no estar incurso en la prohibición para el ejercicio de esta actividad a que se refiere el artículo 9.

2. Concesión:

Previa la comprobación de que reúne las condiciones reglamentarias, se concederá, si procede, la autorización de ejercicio.

3. Alcance de la autorización de ejercicio para el personal directivo y docente:

Con las excepciones previstas en el último párrafo del artículo 8, las autorizaciones de ejercicio son los únicos documentos que habilitan para la dirección docente y para la enseñanza profesional en una Escuela de Conductores, teniendo en cuenta además que:

a) Las autorizaciones del personal directivo habilitan para realizar excepcionalmente funciones docentes, pero éstas no podrán tenerse en cuenta a efectos de calcular la capacidad de enseñanza de la Escuela, salvo en las Escuelas de, como máximo, seis profesores, en que su actividad docente podrá computarse para calcular dicha capacidad, siempre que disponga de certificado de aptitud de profesor de formación vial y autorización de la Jefatura de Tráfico.

b) Las autorizaciones de ejercicio como profesor habilitan para impartir las clases teóricas necesarias para la obtención de cualquier clase de permiso y exclusivamente clases prácticas para la obtención del permiso o permisos que el profesor posea. Por excepción, las autorizaciones de ejercicio como profesor no habilitan, con carácter general, para impartir los cursos previstos en el artículo 264, II, del Código de la Circulación, en cuyo caso habrá de estarse a los condicionamientos específicos que al autorizar dichos cursos establezca la Dirección General de Tráfico.

4. Revocación, suspensión y modificación de las autorizaciones de ejercicio:

a) Las autorizaciones de ejercicio del personal directivo o docente se revocarán cuando su poseedor haya perdido definitivamente los requisitos necesarios para realizar la actividad para la que habilitan, salvo que puedan quedar modificadas de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del apartado c) siguiente.

b) Las autorizaciones de ejercicio del personal directivo o docente podrán ser suspendidas, con independencia de cuando lo sean por motivo de sanción, cuando una sentencia firme

así lo determine, cuando por sentencia firme o resolución administrativa se haya suspendido a su titular el permiso de conducción, en cuyo caso la autorización de ejercicio se suspenderá por el plazo establecido en la sentencia o resolución; cuando se padezca enfermedad que le incapacite temporalmente para el ejercicio de su función, se incurra en la prohibición prevista en el artículo 9 de este Reglamento o se ponga de manifiesto la falta de competencia profesional. En este último caso, para estimar el cual se tendrá en cuenta preferentemente que, de forma reiterada, la media de aprobados de los alumnos a los que ha impartido enseñanza sea inferior en un 30 por 100 a la media provincial computada anualmente, la suspensión terminará tan pronto como se superen las pruebas o curso que a tal efecto se determinen por la Dirección General de Tráfico.

c) Las autorizaciones de ejercicio de los profesores podrán ser modificadas y sustituidas:

— Por otras restringidas a impartir determinados tipos de enseñanza cuando el profesor cumpla sesenta y cinco años de edad, o, cuando habiendo perdido algunos de los requisitos, conocimientos o condiciones físicas necesarios

para el ejercicio de la actividad para la que habilitan, conserven los precisos para dichas enseñanzas concretas.

— Por otras en las que se amplíe el alcance de la autorización cuando el profesor obtenga un nuevo permiso de conducción. Dicha modificación no podrá autorizarse hasta que haya transcurrido, como mínimo, un año desde la obtención del nuevo permiso.

CAPITULO V

Certificados de aptitud

Art. 16. Profesor de formación vial.

El certificado de aptitud de profesor de formación vial podrá obtenerse superando los cursos y pruebas que al efecto convoque la Dirección General de Tráfico. Para tomar parte en los mismos será necesario:

1. Haber superado la Enseñanza General Básica o acreditar que se poseen estudios equivalentes o superiores.

2. Ser titular de permiso de conducción de la clase B-1, al menos con una antigüedad mínima de dos años.

3. Poseer las condiciones psicofísicas y psicotécnicas que se determinen por el Ministerio del Interior a propuesta de la Dirección General de Tráfico. No obstante, quienes, sin poseerlas, estén en posesión de un permiso de la clase B-1, otorgado al amparo de lo dispuesto en el artículo 267, IV, del Código de la Circulación, con una antigüedad mínima de dos años, podrán obtener un certificado de aptitud de profesor de formación vial limitado a enseñanzas de carácter teórico.

4. Las materias sobre las que versarán las pruebas o cursos serán las siguientes:

— Primera fase: Normas y señales reguladoras de la circulación. Cuestiones de seguridad vial, accidentes de tráfico, técnica de conducción y circulación, conducción económica, medio ambiente y contaminación. Reglamentación de vehículos pesados, prioritarios, especiales, de transporte de personas y mercancías, seguro de automóviles y tramitación administrativa. Pedagogía y psicología aplicada a la conducción. Mecánica y entretenimiento simple de los automóviles.

— Segunda fase: Desarrollo de clases teóricas y otras prácticas relacionadas con las materias contenidas en el inciso anterior.

A petición de los interesados, la Dirección General de Tráfico podrá marcar especialidades para quienes vayan a obtener certificado limitado a enseñanzas teóricas por aplicación del apartado 3.

5. La resolución que convoque los cursos y pruebas establecerá, en cada caso, el contenido y la duración de los mismos, así como las exenciones previstas y su sistema de calificación.

Art. 17. Director de Escuelas de Conductores:

1. El certificado de aptitud de director de Escuelas de Conductores podrá obtenerse por quienes hayan estado en posesión de la autorización de ejercicio como profesor por un periodo mínimo de cinco años, superando los cursos y pruebas que convoque la Dirección General de Tráfico, versando sobre las siguientes materias: Derecho y técnica de la circulación, técnica de conducción, seguridad vial, seguro de automóviles y tramitación administrativa, reglamentación de las Escuelas de Conductores y conocimientos elementales de organización de Empresas referidos a dichas Escuelas; sistemas de unificación de criterios y de control de la enseñanza y nociones amplias sobre pedagogía y psicología del conductor.

2. La resolución que convoque los cursos y pruebas establecerá, en cada caso, el contenido y la duración de los mismos, así como las exenciones previstas y su sistema de calificación.

CAPITULO VI

Régimen de enseñanza

Art. 18. Programación de la enseñanza.

Las Escuelas programarán las enseñanzas ajustándose a las normas del presente Reglamento y a las directrices emanadas al efecto de la Dirección General de Tráfico. No podrán impartirse más de dos horas diarias de clases prácticas de conducción y circulación a un mismo alumno.

Art. 19. Capacidad de enseñanza.

1. El número máximo de alumnos de enseñanza teórica que reciba simultáneamente clase no podrá exceder en ningún caso de cuarenta, estando, además, en relación con la superficie del aula en la que dichas clases se impartan a razón de un metro y medio por alumno, de forma tal que se reúnan en todo momento las condiciones adecuadas de visibilidad y comodidad.

2. Ningún profesor podrá impartir más de ocho horas diarias de clases prácticas de conducción, sin perjuicio de lo establecido en la normativa laboral.

Art. 20. Enseñanzas mínimas.

Tanto el director, en todo caso, como el profesor que haya impartido las enseñanzas de conducción certificarán conjuntamente por cada uno de sus alumnos que, a su juicio, éste ha recibido las enseñanzas necesarias para obtener el permiso de conducción, requisito sin el cual no podrá ser admitido a examen.

Si un alumno insistiere en ser presentado a examen sin este requisito, el director de la Escuela lo hará constar expresamente, resolviendo en cada caso la Jefatura Provincial de Tráfico según proceda, y en especial prestando una mayor atención a la realización de las pruebas de aptitud de dicho aspirante.

CAPITULO VII

Documentación y distintivos obligatorios

Art. 21. Libro registro.

Las Escuelas de Conductores deberán llevar, por cada Sección, un libro registro de alumnos matriculados, diligenciado previamente por la Jefatura de Tráfico, el cual será cumplimentado diariamente por orden de inscripción de alumnos, y que se conservará por la Escuela durante un año, contado a partir de la última inscripción realizada en el mismo.

Art. 22. Contrato de enseñanza.

Toda Escuela de Conductores deberá suscribir con cada uno de sus alumnos un contrato de enseñanza en el que se especifiquen los derechos y obligaciones que, como consecuencia del mismo, se deriven para cada una de las partes contratantes. Un ejemplar se entregará al alumno y el otro quedará archivado en la Escuela.

Art. 23. Cartilla del alumno.

Las Escuelas deberán cumplimentar, además, por cada alumno la correspondiente cartilla, en la que figurarán los datos de identificación del alumno, datos del profesor que haya impartido las clases teóricas y prácticas, número de clases recibidas, cualquier observación a hacer constar por la Escuela en relación con la enseñanza del alumno, disponiendo además de espacio adecuado para que éste pueda hacer constar sus personales observaciones en relación con la enseñanza recibida en la Escuela. Esta cartilla deberá llevarla consigo el profesor durante las clases prácticas y con ocasión de las pruebas de aptitud y conservarse a disposición de la Jefatura de Tráfico durante el plazo de un año contado a partir de la fecha en que el alumno haya dejado de serlo.

Art. 24. Libro de reclamaciones.

Las Escuelas de Conductores deberán tener, por cada Sección, a disposición del público y de la Jefatura de Tráfico, un libro de reclamaciones diligenciado y sellado por dicha Jefatura.

Art. 25. Distintivos.

El personal directivo y docente deberá llevar consigo en lugar visible, en los momentos citados en los artículos 5 y 6, un distintivo, sellado por la Jefatura de Tráfico correspondiente.

Art. 26. Documentación.

Todos los documentos y solicitudes a que se hace referencia en el presente Reglamento corresponderán al modelo oficial que determine la Dirección General de Tráfico, siendo proporcionados o, en su caso, sellados, por las correspondientes Jefaturas de Tráfico.

CAPITULO VIII

Régimen jurídico administrativo

Art. 27. Inspecciones:

1. La Dirección General de Tráfico, bien directamente o a través de su organización periférica, podrá inspeccionar las Escuelas de Conductores en cualquier momento y cuantas veces se juzgue conveniente. En todo caso se realizará tal inspección previamente a la concesión de la autorización de funcionamiento o de las modificaciones de la misma que supongan un cambio, alteración o ampliación de los locales, terrenos para prácticas o las zonas autorizadas que sustituyan a éstos.

2. Para efectuar la inspección, los funcionarios de la Dirección General de Tráfico tendrán acceso a los locales, terrenos o, en su caso, zonas de enseñanza práctica; a los vehículos y a toda la documentación reglamentaria de la Escuela, pudiendo

presenciar el desarrollo de las clases cuando lo estimen oportuno.

3. De cada visita de inspección se levantará acta, de la que se entregará copia a la Escuela inspeccionada.

Art. 28. Sanciones:

1. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento se sancionarán con arreglo a lo previsto para el artículo 275 del Código de la Circulación.

2. Además de la multa correspondiente podrá imponerse la suspensión de la autorización de funcionamiento de la Escuela y/o de la autorización para ejercer del responsable de la infracción, por tiempo no superior a tres años y atendiendo siempre a los principios de culpabilidad y proporcionalidad, en los siguientes casos:

a) Por la reiterada comisión de infracciones graves a las normas reguladoras de las Escuelas de Conductores. A tal efecto se considerarán infracciones graves las que hayan sido sancionadas con suspensión de autorizaciones o multas de cuantía superior a 5.000 pesetas, dejando de tenerse en cuenta cuando exista un período de dos años durante el cual el interesado no haya cometido ninguna infracción.

b) Por no alcanzar los niveles de enseñanza adecuados, estimándose que puede ser indicio suficiente para apreciar esta circunstancia la existencia de forma reiterada de un porcentaje de aprobados inferior en un 15 por 100 a la media provincial, computada anualmente.

c) Por obstaculizar reiterada o gravemente la labor inspectora o de control de los funcionarios de los servicios centrales y provinciales de la Dirección General de Tráfico. Se entenderá que existe reiterada obstrucción cuando así se haya hecho constar previamente, al menos, en dos actas giradas por las inspecciones en los dos últimos años.

Art. 29. Competencias:

1. A la Dirección General de Tráfico corresponde otorgar los certificados de aptitud correspondientes, convocar los cursos y pruebas necesarios para su obtención o de actualización de conocimientos, programando y vigilando la enseñanza. Igualmente le corresponde las autorizaciones para presentar alumnos a pruebas de aptitud en centros de exámenes a cargo de una Jefatura de Tráfico distinta de aquella en la que radica la Escuela.

2. A las Jefaturas Provinciales y locales de Tráfico corresponde otorgar el resto de las autorizaciones previstas en este Reglamento, conceder las modificaciones de las mismas y acordar su extinción, revocación, modificación y suspensión por razones que no sean la imposición de una sanción. Asimismo les corresponde la adopción de las medidas cautelares previstas en el artículo 31 de este Reglamento.

3. A los Gobernadores civiles corresponde la imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento en relación con el artículo 275 del Código de la Circulación.

Art. 30. Procedimiento:

1. Los expedientes que se instruyan para la concesión, modificación, extinción, revocación y suspensión, que no tengan razones sancionadoras, de las distintas autorizaciones recogidas en el presente Reglamento, se tramitarán de acuerdo con el título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo, y contra las resoluciones dictadas cabrán los recursos previstos en el título V de dicha Ley.

2. Los expedientes instruidos para la imposición de sanciones se registrarán por el procedimiento establecido en el capítulo XVII del vigente Código de la Circulación.

Art. 31. Medidas cautelares complementarias:

1. En tanto se tramita un expediente de revocación o suspensión de las autorizaciones de ejercicio podrá acordarse, en casos de especial gravedad o de posible repercusión negativa también de carácter grave en la enseñanza o en la seguridad, la intervención inmediata de dichas autorizaciones.

2. Cuando la Escuela carezca de algún elemento personal o material mínimo, podrán no admitirse nuevas solicitudes para la práctica de pruebas de obtención de permisos de conducción hasta que se subsane la anomalía.

3. Ante cualquier solicitud de modificación de las autorizaciones de funcionamiento por baja de elementos personales o vehículos, o de cualquier caso de extinción de dichas autorizaciones, así como en supuestos de revocación o suspensión de las mismas, salvo que ésta sea la que por período máximo de un mes al año prevé el artículo 14, 5, c), del presente Reglamento, las Jefaturas de Tráfico exigirán la entrega de la autorización de funcionamiento y de las autorizaciones de ejercicio del personal afectado, de las placas de identificación de los vehículos a que se refiere el artículo 12, 2, d), y de los distintivos del personal, para su archivo o destrucción, según los casos.

4. Extinguidas o suspendidas las autorizaciones de funcionamiento, podrá ordenarse el precintado de los vehículos adscritos a la Escuela hasta su transferencia, cambio de destino o durante el tiempo que dure la suspensión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Quienes a la entrada en vigor del presente Reglamento sean titulares de un certificado de aptitud como profesor de Escuelas Particulares de Conductores, podrán continuar indefinidamente actuando como tal, o bien obtener el certificado de aptitud de profesor de formación vial a través de los cursos y pruebas especialmente convocados para ellos.

Segunda.—Hasta tanto se determinen las condiciones psicofísicas y psicotécnicas necesarias para obtener el certificado de aptitud de profesor de formación vial se exigirán las actualmente establecidas para los permisos de conducción de la clase C-1.

Tercera.—Quienes a la entrada en vigor del presente Reglamento sean titulares de un certificado de aptitud como director de Escuelas Particulares de Conductores, siempre que lo soliciten en el plazo de seis meses, reúnan las condiciones psicofísicas y psicotécnicas exigidas para ser profesor y sean titulares, al menos, de un permiso de conducción de la clase B-1 ordinario con una antigüedad mínima de dos años.

Cuarta.—La obligación de disponer de un tacógrafo para las Escuelas que impartan enseñanzas a los aspirantes de permisos de conducción de las clases C-1, C-2 o D será exigible a los seis meses de la publicación del presente Reglamento.

Núm. 12.011 bis

Ministerio de Administración Territorial

Orden de 24 de julio de 1984 por la que se otorgan nombramientos en propiedad para Secretarías de tercera categoría de Administración Local.

Ilmo. señor: Cumplidos los trámites para la resolución del concurso de traslados de Secretarías de tercera categoría de Administración Local, convocado por resolución de 17 de abril de 1984 ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de mayo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, norma 5.ª, del Real Decreto 642 de 1981, de 27 de marzo, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 72, 1, del Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre,

Este Ministerio ha resuelto:

Vista la propuesta de la Dirección General de Administración Local, otorgar nombramientos en propiedad a favor de los concursantes para las plazas que se relacionan, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Según se establece en el artículo 5.º del Real Decreto 642 de 1981, de 27 de marzo, los funcionarios que resulten nombrados cesarán en los destinos que ocupaban, sean cuales fueran éstos, y tomarán posesión en las plazas para las que se les nombre, dentro de los quince días siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente Orden si el nombramiento se ha efectuado para plaza en la misma provincia en que tenía el anterior destino, y en el plazo de un mes si se trata de destino en distinta provincia o si se trata de funcionario de nuevo ingreso.

Segunda.—El Presidente de la Corporación deberá dar posesión al funcionario nombrado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera.—En el plazo máximo de ocho días, contados desde el que tuviese lugar, se remitirá a la Dirección General de Administración Local copia certificada del acta de posesión. Igualmente las Corporaciones afectadas remitirán, dentro del mismo plazo, copia certificada de la diligencia de cese de los funcionarios de los Cuerpos nacionales que hayan sido nombrados para otro destino.

En los casos de los funcionarios nombrados en propiedad para el mismo destino

que ya venían desempeñando con carácter interino, se remitirá únicamente copia certificada del acta de su posesión en propiedad.

Cuarta.—Los funcionarios que dentro del plazo señalado no tomen posesión de la plaza adjudicada sin causa justificada quedarán en situación de excedencia voluntaria con efectos desde el día siguiente al de la terminación del plazo posesorio y, en consecuencia, deberán cesar a partir de esta fecha en el destino que ocupasen, enviándose a la Dirección General de Administración Local certificación del acta de cese. Si esta certificación no se remitiese, dicho Centro directivo decretará de oficio el cese del funcionario y su pase a la situación de excedencia, no pudiendo tomar parte en los concursos que se convoquen ni solicitar nombramiento interino durante dicho tiempo.

Los funcionarios que en la fecha de la publicación de la convocatoria de los concursos se encontraban en la situación de excedente voluntario con nombramiento interino y no han cumplido la obligación de participar en los concursos, establecida en la norma general 1.3 de la convocatoria de 17 de abril de 1984 ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de mayo), quedarán en la misma situación que los comprendidos en el párrafo anterior.

Quinta.—Contra los nombramientos efectuados por la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante este Ministerio, previo al contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Lo que comunico a V. I. a los efectos que procedan.

Madrid, 24 de julio de 1984. — Quadra Salcedo.

Ilmo. señor Director general de Administración Local.

Provincia de Zaragoza

Secretarías de 7.ª y 8.ª clase

Ayuntamiento de Ariza.—López Cebrilla, José-Luis.

Ayuntamiento de Illueca.—Lázaro Moreno, Agustín.

Ayuntamiento de Maella.—Marco Sanz, Luis.

Ayuntamiento de Mallén.—Maraña Sánchez, José.

Ayuntamiento de Riela.—Mateo Domingo, Antonio.

Quinta.—Las obligaciones relativas a contratos de enseñanza y libros de reclamaciones contenidas en los artículos 22 y 23 del presente Reglamento entrarán en vigor a los tres meses de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la Resolución de la Dirección General de Tráfico en virtud de la que se aprueben los modelos de los mismos.

Sexta.—Durante el plazo de un año a partir de la publicación del presente Reglamento, o antes, si causaren baja en la Escuela a la que estén adscritos, continuarán en vigor las autorizaciones concedidas a los vehículos al amparo de la normativa anterior, aun cuando no reúnan las condiciones establecidas en el artículo 11 de la Orden del Ministerio del Interior de 18 de junio de 1979.

DISPOSICION FINAL

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 3256/1982, de 10 de octubre, sobre transmisión de la ejecución de la normativa estatal en materia de Escuelas Particulares de Conductores a la Comunidad del País Vasco, por ésta se asumirán las competencias que se detallan en el presente Reglamento, velando por su estricto cumplimiento. Las prohibiciones a que se refiere el artículo 9 se aplicarán a los miembros de su personal que ejerza competencias en materia de tráfico, así como a la Policía Autónoma.

Secretarías de 9.ª a 12.ª clase

Ayuntamiento de Boquiñeni.—Loren Aldana, Teófilo.

Ayuntamiento de Jaulín.—Brun Alonso Inmaculada de.

Ayuntamiento de Moros.—López Moreno, Víctor-Cándido.

Agrupación de Novallas-Vierlas.—Reyes Alvarado, Pablo-Alfonso.

Ayuntamiento de Perdiguera.—Fraile Sanz, Amparo de.

Ayuntamiento de Pradilla de Ebro.—Hernández Meléndez, Carmen.

Agrupación de Sobradriel-La Joyosa.—Muro Tejero, María-Asunción.

Agrupación de Villafranca de Ebro.—Montil Fraile, Domingo.

(Del "B. O. E." número 237, de fecha 3 de octubre de 1984.)

SECCION TERCERA

Núm. 12.024

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Unidad de Cooperación

Habiéndose solicitado por don Víctor Cardós Rubio, contratista adjudicatario de las obras de puente y pasarela sobre el río Arba de Biel, en la localidad de Ejea de Caballeros, la devolución de la fianza de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado un anuncio público que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el presente, podrá formular por escrito reclamaciones ante la Secretaría general de esta Excma. Diputación (Registro General) quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de la mencionada contratación acompañando, en su caso, las pruebas justificantes de los reparos alegados.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1984. — Secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 12.208

La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión plenaria de 27 de julio de 1984, acordó contratar por medio

concierto directo las obras de tratamiento con lechada asfáltica de: vía provincial 19, de Sástago a Escatrón; vía provincial 30, de Alborge a la carretera de La Zaida a Sástago; camino provincial 9, de Quinto a Codo; camino provincial 11, de Torralbilla a Langa del Castillo; camino vecinal 203, de Añón a la carretera de Torrelapaja-Tudela; camino vecinal 629, de Los Fayos por Torrellas a la carretera Gallur-Agreda; camino vecinal 208/679, de Malón a Tarazona, y camino vecinal 690, de Alcalá de Moncayo a la carretera Torrelapaja-Tudela, cuyo tipo de licitación, a la baja, es de 30.458.993 pesetas.

En cumplimiento de lo señalado en el referido acuerdo, se hace ello público para general conocimiento, advirtiendo que los contratistas y empresarios del ramo podrán presentar ofertas con arreglo al modelo de proposición oficial, y adjuntando los documentos que se indican en el pliego de condiciones económico-administrativas, hasta las 13.00 horas del día 6 de noviembre de 1984.

Los proyectos, pliegos y demás documentos obran en la Unidad de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de octubre de 1984. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

De no estar conforme con las bases imputadas en Juntas de evaluación global podrá interponer recurso de agravio absoluto ante la misma Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo para ambas de quince días.

La interposición de recursos no interrumpe la obligación de efectuar el ingreso en el Tesoro de las cuotas liquidadas en los plazos indicados.

Número de liquidación: °A-358-84.

Referencia: Consumo de lujo.

Apellidos y nombre: Antonio Ruiz Ruiz.

Localidad: Tarazona.

Importe: 58.680 pesetas.

Sevilla, 1 de octubre de 1984. — El Jefe de la Dependencia.

Núm. 12.372

Recaudación de Tributos del Estado

3.ª ZONA DE LA CAPITAL

Subasta de bienes muebles

Don Alfonso de Gregorio Salinas, Recaudador de Tributos del Estado en la Tercera Zona de la capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio incoado en esta Zona de mi cargo contra la razón "Conservación de Viviendas", S. A., por débitos de licencia fiscal industrial de 1980, impuesto de sociedades de 1976-79 y 1980 y Telégrafos 1981, importando todo ello por principal 298.749 pesetas, más 59.750 pesetas de recargo de apremio del 20 %, y 100.000 pesetas que se presupuestan para costas y gastos, lo que en junto hace la cifra de 458.499 pesetas, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

«Providencia. — Ultimadas las diligencias de embargo, depósito y tasación de los bienes muebles embargados a la razón "Conservación de Viviendas", S. A., sin que hubiese satisfecho sus descubiertos para con la Hacienda Pública, y habiéndose obtenido con fecha 3 de octubre de 1984 la pertinente autorización de Tesorería de Hacienda para la enajenación de aquéllos en pública subasta, procédase a la verificación de la misma conforme a los artículos 136 y siguientes del Reglamento general de Recaudación, concordantes con la regla 80 y siguientes de su Instrucción, señalando para su celebración el día 5 de noviembre de 1984, a las 17.00 horas, en las oficinas de esta Recaudación (plaza Poeta Miguel Hernández, número 3, bajos), siendo proposiciones admisibles las que cubran los dos tercios del tipo de tasación en su primera licitación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.»

Notifíquese este proveído a la razón deudora, al depositario y anúnciese al público por medio de edictos, a fijar en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, en el del Excmo. Ayuntamiento y en el de esta Recaudación, y dese publicidad a través del "Boletín Oficial" de la provincia.

Y en cumplimiento del anterior proveído se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, que la misma regirá bajo las siguientes condiciones generales de subasta:

1.ª Los bienes embargados a enajenar corresponden al siguiente detalle:

Lote único. — Doce mil trescientas veintidós piezas de vajillería y cristalería, de distintas clases y tamaños. Tipo de tasación en primera licitación, 1.000.000 de pesetas, y en segunda licitación, 750.000 pesetas.

2.ª Los bienes a enajenar se encuentran bajo la custodia del depositario don Tomás Bernad Láinez, con domicilio en paseo Cuéllar, número 7, y a quien se podrá requerir para que los muestre a los interesados.

3.ª Todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta, al menos, fianza del 20 % del tipo de tasación de los lotes que desee licitar, con la advertencia de que este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hicieren efectivo el precio del remate y sin perjuicio de las mayores responsabilidades en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la adjudicación.

4.ª La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas del procedimiento.

5.ª El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

6.ª En caso de no ser enajenados los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta, siendo proposiciones admisibles las que cubran el tercio del tipo de tasación que rigió en primera licitación.

7.ª El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, manifestación que deberá hacerse en el momento de aprobarse el remate.

Zaragoza, 4 de octubre de 1984. — El Recaudador, Alfonso de Gregorio.

Núm. 12.018

ZONA 11 ZARAGOZA — PUEBLOS

Subasta de bienes inmuebles

El Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona;

Hace saber: Que en el expediente de apremio instruido en esta Zona de mi cargo se ha dictado con fecha 26 de septiembre de 1984 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 25 de septiembre de 1984 la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 15 de marzo de 1984, procédase a la celebración de la citada subasta el día 20 de noviembre de 1984, a las 10.00 horas, en el Juzgado de paz de Ricla, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento general de Recaudación, y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia, tabloneros de anuncios de la Delegación de Hacienda, de la Recaudación de la Zona y de la Alcaldía.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

SECCION CUARTA

Núm. 12.020

Delegación de Hacienda de Sevilla

RELACIONES CON LOS CONTRIBUYENTES

Servicio de notificaciones

En cumplimiento de lo preceptuado en la Regla 169 de la Instrucción provisional de Recaudación y Contabilidad aprobada por Decreto 2.260 de 1969, de 24 de julio, al no haber sido posible la notificación directa dentro del plazo fijado por la misma a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por la presente se les invita a que procedan al ingreso de las cantidades que se consignan, que les han sido liquidadas por los impuestos expresados, en la Sección de Caja de esta Delegación de Hacienda, en los plazos que a continuación se detallan:

Si la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia se efectúa dentro de los quince primeros días de un mes, estas liquidaciones pueden ser ingresadas hasta el día 10 del mes siguiente sin recargo alguno, y con el 5 % de prórroga en los días 11 al 25 del mismo mes;

Caso de que esta publicación se realice dentro de la segunda quincena de un mes, los plazos de ingreso serán: hasta el 25 del mes siguiente sin recargo alguno, y hasta el 10 del subsiguiente mes, con el recargo del 5 % de prórroga.

Una vez transcurridos los plazos de prórroga indicados, el importe de dichas liquidaciones será exigido por vía ejecutiva con el recargo del 20 % de apremio.

Recursos. — En caso de disconformidad podrá interponer recurso de reposición contra la liquidación ante el Jefe de la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, siendo el plazo para ambas el de quince días.

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Nombre del deudor: Manuel Ibáñez Carnicer.

Lugar en que radica la finca: Ricla.

Situación y cabida: Calle Trinquete, número 4. Superficie total de 55 metros cuadrados. Linderos: derecha, con calle; izquierda, con José Lozano Carnicer, y fondo, con Carmelo Moreno Marín.

Cargas: Ninguna.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 21.225 pesetas.

Postura admisible en primera licitación: 2/3, 14.150 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 75 %, 15.956 pesetas.

Postura admisible en segunda licitación: 2/3, 10.637.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que el rematante del inmueble podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento general de Recaudación.

Recursos. — Contra la anterior providencia podrá recurrir ante la Tesorería de Hacienda dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Siendo de ignorado paradero el deudor y, por consiguiente, declarado en rebeldía, así como la existencia de herederos y acreedores forasteros o desconocidos, deberán tenerse por notificados con plena virtualidad legal por medio del anuncio de subasta.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1984. — El Recaudador.

SECCION QUINTA

Núm. 12.377

Capitanía General de la 5.ª Región Militar

Sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1985 y agregados al mismo, dispuesto por Orden 110/00053 de 1984.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19 de 1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, y en el Reglamento aprobado por Decreto 3.087 de 1969, de 6 de noviembre, vigente en cuanto no se oponga a la citada Ley, y en virtud de las atribuciones delegadas que me confieren la disposición adicional segunda y la transitoria primera del

Real Decreto 135 de 1984, de 25 de enero ("Boletín Oficial del Estado" número 27), por el que se reestructura el Ministerio de Defensa, y la Orden 54 de 1982, de 16 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" número 70), dispongo:

Artículo 1.º El sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1985 y agregados al mismo que, por haber sido clasificados "útiles para el servicio militar", les correspondía incorporarse a filas durante el año 1985, se verificará con arreglo al siguiente calendario:

Martes, 9 de octubre de 1984: Exposición de las listas provisionales para el sorteo de mozos, con objeto de atender, hasta el día 19 de octubre, inclusive, las reclamaciones que formulen los mozos.

Miércoles, 31 de octubre de 1984: Fecha límite de recepción de novedades en la Oficina Central de Datos (OCD) del Servicio de Informática (Madrid), para la corrección del fichero general en función de las reclamaciones formuladas por los mozos o por errores observados en las listas provisionales.

Jueves, 15 de noviembre de 1984: Exposición de las listas definitivas hasta la fecha del sorteo.

Domingo, 25 de noviembre de 1984: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los mozos.

Artículo 2.º Dicho sorteo se celebrará en la forma prevista en el Reglamento aprobado por Decreto 3.087 de 1969, debiendo observarse, además, las precripciones siguientes:

a) El número del sorteo determinará la asignación de los mozos que han de cubrir los cupos asignados a cada Ejército.

b) Los mozos que resulten sobrantes, una vez cubiertas las necesidades de los tres Ejércitos, serán declarados "excedentes del contingente".

Por el sorteo de los mozos se determinará, en cada una de las Cajas de Recluta, los que hayan de integrar la fracción de excedentes, que sólo podrán ser aquellos que figuren expresamente incluidos en las listas definitivas para el sorteo.

c) El número del sorteo determinará también la demarcación territorial específica y llamamiento en que cada uno ha de realizar su servicio en filas, así como el centro o unidad de instrucción o incorporación, teniendo en cuenta que el 25 % de los mozos asignados a cada Ejército realizarán dicho servicio en filas precisamente en la región o zona militar, naval o aérea a que pertenezca su lugar de residencia habitual.

d) Los mozos declarados excedentes del contingente y aquellos con la talla comprendida entre 150 y 155 centímetros que voluntariamente deseen hacer el servicio militar podrán hacerlo.

Artículo 3.º Todos los mozos destinados al Ejército de Tierra se incorporarán a filas en tres llamamientos, constituidos cada uno de ellos por un tercio del cupo.

La incorporación de los reclutas por llamamiento asignado quedará finalizada en las siguientes fechas:

Primer llamamiento:

—Primera incorporación, el 1 de febrero.
—Segunda incorporación, el 1 de abril.

Segundo llamamiento:

—Primera incorporación, el 1 de junio.
—Segunda incorporación, el 1 de agosto.

Tercer llamamiento:

—Primera incorporación, el 1 de octubre.

—Segunda incorporación, el 1 de diciembre.

Artículo 4.º Todos los mozos destinados a la Armada se incorporarán a filas en seis llamamientos, constituidos cada uno de ellos por un sexto del cupo.

La incorporación de los reclutas por llamamiento asignado quedará finalizada en las siguientes fechas:

Primer llamamiento:

—Marinería, el 7 de enero.
—Infantería de Marina, el 12 de enero.

Segundo llamamiento:

—Marinería, el 2 de marzo.
—Infantería de Marina, el 10 de marzo.

Tercer llamamiento:

—Marinería, el 2 de mayo.
—Infantería de Marina, el 10 de mayo.

Cuarto llamamiento:

—Marinería, el 2 de julio.
—Infantería de Marina, el 10 de julio.

Quinto llamamiento:

—Marinería, el 2 de septiembre.
—Infantería de Marina, el 10 de septiembre.

Sexto llamamiento:

—Marinería, el 2 de noviembre.
—Infantería de Marina, el 10 de noviembre.

Artículo 5.º Todos los mozos destinados al Ejército del Aire se incorporarán a filas en cuatro llamamientos, constituidos cada uno de ellos por un cuarto del cupo.

La incorporación de los reclutas por llamamiento asignado quedará finalizada en las siguientes fechas:

—Primer llamamiento, el 15 de enero.
—Segundo llamamiento, el 15 de abril.

—Tercer llamamiento, el 15 de julio.
—Cuarto llamamiento, el 15 de octubre.

Artículo 6.º La concentración en Caja para la incorporación a filas de los mozos del reemplazo de 1985 y agregados al mismo "útil para el servicio militar", excepto los excedentes, se efectuará en las fechas y con arreglo a las instrucciones y planes de transporte que oportunamente dicten los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, con objeto de que las presentaciones en los centros y/o unidades de instrucción queden terminadas en las fechas citadas en los artículos anteriores.

Artículo 7.º Los mandos de las regiones y zonas militares del Ejército de Tierra solicitarán de los Gobernadores civiles que inserte esta Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias para que llegue al conocimiento de los interesados.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 5 de octubre de 1984. — P. D. El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.
Zaragoza, 15 de octubre de 1984. — El Teniente Coronel del SEM, Jefe de la Sección, José Fernández Tudela.

Núm. 12.044

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 11.058 de 1983.

seguido contra Fernando Rincón Sanz, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una cabina de pintura y horno de secado, marca "Ema", pintada en color azul; en 700.000 pesetas.

Un cargador de baterías, marca "Ferve", modelo F-624; en 25.000.

Una piedra esmeril pequeña, marca "Igur"; en 3.000.

Un taladro montado sobre un soporte, marca "Dyna", para broca de hasta 20 milímetros; en 12.000.

Un aparato de soldadura por puntos, portátil, marca "Timer"; en 18.000.

Una piedra esmeril portátil, manual, marca "Tenax", número 000322; en 6.000.

Dos mordazas, una marca "Irimo-150" y otra marca "TBZ"; en 10.000.

Una soldadora eléctrica, portátil, marca "Mini-Gar", a 125 y 220 V; en 28.000.

Un gato para enderezar carrocerías, de la casa "Auto-Herramientas", S. L.; 15.000.

Un compresor de aire, marca "Josval", número 6400, con presión máxima de 10 kilos por centímetro cuadrado, con su cuadro de mandos correspondiente; en 18.000.

Derechos de traspaso de dos locales sitos en camino Cabaldós, 60, dedicados a taller de mecánica de automóviles; en 500.000.

La instalación eléctrica completa de los dos locales sitos en camino Cabaldós, número 60, interior; en 60.000.

Total, 1.395.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Fernando Rincón Sanz, con domicilio en Doctor Lozano, número 7, tercero C, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de noviembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Con relación al derecho de traspaso se advierte que el propietario del local tiene un plazo de treinta días para ejercitar el derecho de tanteo que se le concede.

Dado en Zaragoza a 1 de octubre de 1984. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 11.947

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 448 de 1984, seguidos a instancias de Angel Luengo Hernández y otros, contra Octavio Alda Balduque y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 29 de marzo de 1984 se ha dictado la siguiente providencia:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Angel Luengo Hernández y otros, contra Octavio Alda Balduque, regístrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 22 de noviembre de 1984, a las 9.45 horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la empresa de Octavio Alda Balduque en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 1 de octubre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 11.657

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 992 de 1984, seguidos a instancias de doña María-Pilar Martínez Lafuente, contra la empresa "Manufacturas Sanjuán", S. A., y otro, en reclamación por despido, con fecha 1.º de agosto de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de María-Pilar Martínez Lafuente, contra "Manufacturas Sanjuán", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, regístrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 23 de octubre de 1984, a las 10.45 horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio en su caso; díctese a las partes con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse. Acumúlense las demandas presentadas; se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la empresa "Manufacturas Sanjuán", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 25 de septiembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 11.598

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 360 de 1982, seguidos a instancias de don José-Javier López Pérez contra "Talleres Joby" (José-Vicente Pascual Pozo), en reclamación por despido, con fecha 24

de septiembre de 1984, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibido el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón, previo desarchivo de los mismos, se decreta el embargo del vehículo "Renault 12-ranchera", matrícula Z-0958-D, propiedad del ejecutado. Líbrese el pertinente oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico.»

Y encontrándose la demandada "Talleres Joby" (José-Vicente Pascual Pozo) en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 24 de septiembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 12.071

A I N Z O N

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 29 de septiembre próximo pasado, el padrón de contribuciones especiales aplicadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, con motivo de las obras de pavimentación de la calle Don Juan Carlos I, de esta localidad, incluida en los Planes provinciales de obras y servicios 1983 (adicional), y 1984 (primera propuesta), queda expuesto al público en la Secretaría de este aludido Ayuntamiento, por plazo de quince días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales.

Ainzón, 4 de octubre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 12.080

A Z U A R A

Este Ayuntamiento Plenó, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 1984, acordó adjudicar, mediante concierto directo, a la empresa "Orbias", S. L. (calle Mefisto, número 9, de Zaragoza), la ejecución de la obra de mejora en el abastecimiento de agua, según proyecto redactado por el Ingeniero don José-Antonio Fustero Jaso, y por un precio de 15.700.000 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 121 del Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre.

Azuara, 3 de octubre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 12.081

B E L C H I T E

El Ayuntamiento de esta Villa, en sesión de 27 de septiembre de 1984, acordó modificar la siguiente Ordenanza fiscal:

Tasa del servicio de Cementerio [Se modifica el artículo 3. A)]

1.º Cesiones a perpetuidad:

a) En fosas o sepulturas, 5.000 pesetas.

b) En nichos, todas filas, 40.000 pesetas.

Adoptado el acuerdo con la mayoría exigida por el artículo 3, 2 de la Ley 40 de 1981, queda expuesto al público durante quince días a efecto de posibles reclamaciones.

El expediente puede ser consultado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Belchite a 3 de octubre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 12.084

C A S P E

Habiendo sido aprobada, en sesión plenaria ordinaria del 24 de septiembre de 1984, prórroga del período expositivo al público de la revisión del Plan general de Ordenación Urbana, para paliar las posibles dificultades que haya tenido el público en los primeros días de su difusión, por razones de vacaciones del Técnico municipal y con vistas a montar un stand en "Expo-Caspe" sobre la materia, aquélla tendrá efectividad hasta el día 15 de noviembre del año en curso.

Lo que se publica en este diario oficial, en cumplimiento de la normativa vigente y cumpliendo el citado acuerdo corporativo.

Caspe a 3 de octubre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 12.077

S E S T R I C A

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 3 de marzo de 1984 las tarifas de suministro de agua potable a domicilio, se halla expuesto al público junto con el expediente instruido al efecto, a fin de obtener reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de quince días hábiles.

Sestrica a 4 de octubre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 12.069

T A R A Z O N A

El Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, en sesión plenaria y extraordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 1984, adoptó el siguiente acuerdo:

"Modificación de las tarifas de las siguientes Ordenanzas fiscales municipales:

Ordenanza número 7: Tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (artículo 5.º)

Ordenanza número 11: Tasas sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, con finalidad lucrativa (artículo 5.º)

Ordenanza número 17: Tasas sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto Municipal de Circulación (artículo 4.º)

Ordenanza número 19: Tasas sobre expedición de documentos (artículo 4.º)

Ordenanza número 21: Tasas sobre licencias y autorizaciones de autotaxis (artículo 5.º)

Ordenanza número 22: Tasa por vigilancia especial de establecimientos (artículo 6.º)

Ordenanza número 25: Tasas por inspección de vehículos, calderas de vapor, motores y demás instalaciones o aparatos generadores de energía y establecimientos industriales y comerciales (artículo 6.º)

Ordenanza número 26: Tasa por utilización de la piscina municipal (artículo 5.º)

Ordenanza número 29: Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras (artículo 4.º)

Ordenanza número 30: Tasa por el suministro municipal de agua (artículo 5.º)

Ordenanza número 31: Tasa sobre el servicio de matadero y transporte de carnes (artículo 4.º)

Ordenanza número 35: Impuesto municipal sobre circulación de vehículos (artículo 5.º)

Ordenanza número 38: Impuesto municipal sobre la publicidad (artículo 9.º)

Ordenanza número 45: Tributo con fin no fiscal para el servicio de la lucha sanitaria contra la rabia (artículo 5.º)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40 de 1981 se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría.

De acuerdo con el artículo 19-2 de la Ley 40 de 1981, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones durante el plazo de exposición, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de las tarifas de las Ordenanzas fiscales enumeradas, que entrarán en vigor el día 1 de enero de 1985.

Tarazona, 2 de octubre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 12.070

T A R A Z O N A

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria y extraordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 1984, adoptó el siguiente acuerdo:

Al amparo de lo dispuesto por el Real Decreto 825 de 1984, de 25 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24 de 1983, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas locales, de conformidad con los requisitos establecidos en las mismas, se aprobó la elevación del tipo de gravamen de la contribución territorial urbana de bienes comprendidos en este término municipal, aumentándolo en un 10 %.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 40 de 1981, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría.

Según dispone el artículo 19-2 de la Ley 40 de 1981, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones durante el plazo de exposición, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación del tipo de gravamen de la contribución territorial urbana, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1985.

Tarazona, 2 de octubre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 12.070 bis

T A R A Z O N A

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria y extraordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 1984, adoptó el siguiente acuerdo:

Al amparo de lo dispuesto por el Real Decreto 825 de 1984, de 25 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24 de

1983, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, de conformidad con los requisitos establecidos en las mismas, se aprobó la elevación del tipo de gravamen de la contribución territorial rústica y pecuaria de bienes comprendidos en este término municipal, aumentándolo en un 10 %.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 40 de 1981, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría.

Según dispone el artículo 19-2 de la Ley 40 de 1981, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones durante el plazo de exposición, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación del tipo de gravamen de la contribución territorial rústica y pecuaria, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1985.

Tarazona, 2 de octubre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 12.088

T O R R E L L A S

Previa aprobación de la Delegación provincial de ICONA, y ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a subasta pública el aprovechamiento de los pastos del monte catalogado con el número 254-B de los de utilidad pública, denominada "Los Lombacos", para el año forestal 1984-85.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por los plazos reglamentarios.

Transcurrido dicho período y resueltas las reclamaciones presentadas, se celebrará la subasta el día siguiente, transcurridos que sean los ocho desde la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial y bajo la presidencia de la señora Alcaldesa o Concejal en quien delegue.

Los pliegos de proposiciones se presentarán cerrados, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta media hora antes de celebrarse la subasta, acompañados de documento nacional de identidad, cartilla ganadera y resguardo de haber depositado la fianza provisional.

Las características de la subasta son las siguientes:

Monte "Los Lombacos"; aprovechamiento de pastos para cincuenta reses lanaras; de superficie 42 hectáreas; tipo de tasación, 25.000 pesetas; época de disfrute, anual; fianza provisional, el 3 % del tipo de tasación; definitiva, el 6 % del importe del remate. De quedar desierta la primera subasta tendrá lugar una segunda, en el mismo local y hora y demás circunstancias que han regido para la primera, transcurridos ocho días desde que tuviera lugar la primera.

Torrellas a 2 de octubre de 1984. — La Alcaldesa, Africa Usé Barrio.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**

Núm. 11.954

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Peláez Sáinz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Zaragoza,

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 383. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Constancio Díez Forníes y don Joaquín Cereceda Marquínez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 26 de septiembre de 1984. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad, seguido entre partes: de la una y como demandante, "Eurotransportes Discrecionales", sociedad limitada, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Luis del Campo Ardid y asistida del Letrado don Enrique Garasa Turrau, y de la otra y como demandados, don Artemio Lon Pasamar, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zaragoza, representado por el Procurador don Mariano Aznar Peribáñez y asistido del letrado don José-Antonio Ferrando Morellón; don Felipe García Morata, mayor de edad, industrial y vecino de Zaragoza, y don Benito Peinado García, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, ambos declarados en rebeldía, autos que penden ante esta Sala para resolver el recurso de apelación interpuesto por la actora contra la sentencia que en primera instancia y en las actuaciones de las que el actual rollo dimana dictó el Juzgado de su procedencia, sobre tercería de dominio...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de "Eurotransportes Discrecionales", sociedad limitada, contra la sentencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad, debemos confirmar y confirmamos la misma sin hacer condena en las costas de este recurso.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparados don Felipe García Morata y don Benito Peinado, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

**Juzgados
de Primera Instancia**

Núm. 11.938

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado con el número 977 de 1984 aparece la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 24 de septiembre de 1984. — El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 977 de 1984, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga con los beneficios legales de pobreza, representada por la Procuradora doña Natividad-Isabel Bonilla Paricio y dirigida por el Abogado don Javier Bleuca, contra don José-María Mata Torrente, mayor de edad; don Ricardo Mata de Antonio, mayor de edad, ambos de esta vecindad, y contra herencia yacente y herederos desconocidos de doña Clara de Antonio Puyuelo, todos declarados en rebeldía, y contra don José-María Mata de Antonio, mayor de edad, casado, Abogado, de esta vecindad (calle Génova, número 5, portal 1, 3.º izquierda), representado por la Procuradora doña Adela Domínguez Arranz y defendido por el Abogado don José-María Mata de Antonio, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados don José-María Mata Torrente, don Ricardo Mata de Antonio, herencia yacente y herederos desconocidos de doña Clara de Antonio Puyuelo y don José-María Mata de Antonio, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja de la cantidad de 10.764.444 pesetas, importe de principal e intereses pactados desde la fecha de presentación de la demanda a aquella en que el pago tenga lugar y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente y herederos desconocidos de doña Clara Antonio Puyuelo, en paradero desconocido, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 11.978

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 242 de 1984, a instancia de la actora "Española de Neumáticos", S. A., representada por el Procurador señor Isiegas Gerner, y siendo demandado don Antonio Barcelona Hernández, con domicilio en Floridablanca, 8, de Los Dolores (Cartagena), se ha acordado librar el presente y su publicación por

término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por 100 de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Segunda subasta, el 9 de noviembre próximo; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de noviembre siguiente inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes: Una máquina desmontadora, marca "Gite", modelo "Demon-38", en buen uso; valorada en 150.000 pesetas.

De dicho bien se designó depositario a don Domingo Barcelona Solano, hijo del demandado.

Dado en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 11.979

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 974 de 1983, a instancia del actor don Javier Palomar Macián, representado por el Procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandado don Jacinto Lorenzo Sánchez, con domicilio en Zaragoza (Escultor Palao, número 28, primero derecha), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por 100 de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 29 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de diciembre siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un televisor en color, marca "Elbe", de 24 pulgadas; valorado en 45.000 pesetas.
2. Una librería compuesta de cuatro cuerpos, dos superiores y dos inferiores, con dos vitrinas laterales de color caoba; en 35.000 pesetas.

3. Cuatro módulos tapizados en tela acrílica, de colores marrón y blanco; en 4.000 pesetas.

4. Una mesa de centro, con encimera de mármol; en 3.000 pesetas.

5. Un radiador eléctrico, "Garza"; en 1.000 pesetas.

6. Un frigorífico "Fagor", de tres estrellas; en 8.000 pesetas.

7. Una lavadora "New Pol", modelo 537; en 8.000 pesetas.

8. Un horno "Corberó"; en 10.000 pesetas.

9. Una campana extractora, "Brissa"; en 5.000 pesetas.

10. Un taquillón para recibidor, con encimera de mármol y dos armarios laterales, con espejo; en 10.000 pesetas.

Total, 129.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a primero de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 11.981

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de noviembre de 1984, a las 10.00 horas, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta pública de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 713 de 1984, a instancia del Procurador señor San Pío Sierra, en representación de don Luis de Pablos Salinas, contra don Rodolfo Yagüe Pardillo, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 20 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero, y que se admitirán posturas en sobre cerrado antes de celebrarse la licitación.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un televisor en color, marca "Coniger", de 26 pulgadas; en 40.000 pesetas.

2. Un frigorífico de dos puertas, marca "Festor"; en 12.000.

3. Una lavadora marca "Otsein", modelo DL-100, automática; en 15.000.

Total, 67.000 pesetas.

De estos bienes se designó depositario a don Antonio Tirado Bosqued, no pudiendo hacerse cargo de los mismos.

Dado en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 11.982

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de noviembre de 1984, a las 10.00 horas, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta pública de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 484 de 1982, a instancia del Procurador señor Campo Santolaria, en representación de "Universal Peletera", S. A., contra doña Carmen Canales Formés, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 20 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que podrá

hacerse el remate en calidad de ceder a tercero, y que se admitirán posturas en sobre cerrado antes de celebrarse la licitación.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un chaquetón de zorro gris del Canadá, de señora; en 35.000 pesetas.

2. Un chaquetón de zorro australiano, de señora; en 48.000.

3. Un chaquetón de tejón, de espiga, de señora; en 50.000.

4. Un abrigo de colas de visón, con cuello de visón, de señora; en 175.000.

Total, 308.000 pesetas.

Estos bienes quedan depositados en poder de la demandada.

Dado en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 11.941

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en juicio ejecutivo número 1.837 de 1983, promovido por "Promociones y Financiaciones Aída", S. A., representada por el Procurador don Serafín Andrés Laborda, contra don Fernando Beltrán Giménez y doña María del Carmen Casabona Gimeno, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, ha acordado se cite de remate a dichas demandados para que en término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo se les hace saber que se ha llevado a efecto el embargo de sus bienes en estrados del Juzgado, sin necesidad de previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 11.985

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de noviembre próximo, a las 11.00 horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por primera vez, de las fincas que luego se dirán, hipotecadas a favor de "Banco Hispano Americano", S. A., que promueve el procedimiento regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, registrado al número 142 de 1984, Sección A, contra don José-Luis Portet Aznar, don Pedro-Luis Portet Ferrer y doña María de la Concepción Portet Ferrer; representada la parte actora por el Procurador de los Tribunales don Luis-Ignacio Sanagustín Morales.

Las fincas hipotecadas son las siguientes:

1.º Campo regadío en término de Nuez de Ebro, partida "Borao", de 2 hectáreas 24 áreas 8 centiáreas, hoy es la parcela número 33, polígono 1, de 2 hectáreas 26 áreas. Linda: Norte, con Diego Sánchez; Sur, con acequia de Urdán; Este, con José-Luis Portet y Trinidad Ferrer Bescós, y Oeste, con riego y Genaro Perún Berdala. Inscrita al tomo 1, libro 1, folio 224, finca

33, inscripción 5.ª del Registro de la Propiedad de Pina de Ebro. Tasada en 16.000.000 de pesetas.

2.º Campo de regadío en Nuez de Ebro, partida "Borao", de 2 hectáreas 7 áreas 60 centiáreas. Polígono 1, parcela 1. Linda: Norte, con María Angel, hoy Joaquín Royo; Sur, con acequia de Urdán; Este, con riego, y Oeste, con Fabián González, hoy término de Alfajarín. Inscrita al tomo 32, libro 4, folio 146, finca 386, inscripción 11.ª del Registro de Pina de Ebro. Valorada en 4.000.000 de pesetas.

3.º Campo de regadío en Nuez de Ebro, partida de "Cuévanos", de 2 hectáreas 13 áreas 34 centiáreas, hoy es la parcela 214 del polígono 11-12, en la partida "Montes Claros" y llamado el "Campo Acacias", de 2 hectáreas 29 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, con acequia de Urdán; Sur, con camino de Montes Claros y además con Pilar Bertol Ordóñez; Este, con camino de la Huerta; llamado también de la Cerrada, y Oeste, con Emilia Portet, hoy camino Montes Claros. Inscrita al tomo 14, libro 2, folio 54, finca 102, inscripción 8.ª del Registro de la Propiedad de Pina de Ebro. Valorada en 4.000.000 de pesetas.

4.º Campo de regadío en Nuez de Ebro, partida "Tres Hanegas", llamada también "Tajadera", de 4 hectáreas 5 áreas 32 centiáreas, hoy es la parcela 8 del polígono 5, de 3 hectáreas 82 áreas 20 centiáreas. Linda: al Norte, con acequia de Urdán y riego; Sur, con acequia de la Tajadera y camino a la Torre de la Baulera; Este, con acequia de la Tajadera y camino, hoy José Gállego, y Oeste, con Mariano Perún y otros, hoy Delfín Perún, Máximo Gracia y Genaro Perún. Inscrito al tomo 1, libro 1, folio 234, finca 77, inscripción 10.ª del Registro de la Propiedad de Pina de Ebro. Valorada a efectos de subasta en 6.000.000 de pesetas.

5.º Huerto de regadío en término de Nuez de Ebro, llamado de "El Convento", de 72 áreas 5 centiáreas. Polígono 1, parcela 34. Linda; al Norte, con calle de la Huerta; Sur, con Ayuntamiento de Nuez de Ebro y herederos de Mariano Pérez Berla, hoy Antonio Villagrana; Este, con camino de la acequia, y Oeste, con Antonio Villagrana. Se halla atravesada por la acequia de Urdán, indivisible. Inscrito al tomo 296, libro 12, folio 62, finca 741 duplicado, inscripción 4.ª del Registro de Pina de Ebro. Valorada a efectos de subasta en 4.000.000 de pesetas.

6.º Campo de regadío en término de Urdán de esta ciudad, en la partida "Cazuelo", de 5 hectáreas 54 áreas 91 centiáreas y 16 decímetros cuadrados. Linda: Norte, con riego de Urdán; Sur, con Vicente Ferrer; Este, con riego, y Oeste, con brazal. Dentro de esta finca se halla enclavada la casa demarcada con el núm. 76 moderno, de Afueras de Zaragoza, de superficie ignorada. Inscrita al tomo 1.601, libro 710 de Sección 3.ª, folio 47, finca 37.457, inscripción 2.ª del Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza. Valorada a efectos de subasta en 33.000.000 de pesetas.

A tal efecto se hace constar:

Que servirá de tipo para la subasta el precio pactado en cada una de las fincas que se hace constar, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que

podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero; que la certificación y los autos, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador acepta como bastantes y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 11.984

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de enero de 1985, a las 11.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 89 de 1983, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de "Gaspar", S. A., contra don José-Manuel Rodríguez Casanueva, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:
Un semirremolque carrozado, marca "Gaspar", modelo G. S. R., número 7681, con freno eléctrico "Ilerza", 99-44M-371-6; en 650.000 pesetas.

Zaragoza a uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 11.987

JUZGADO NUM. 2

El Juez de primera instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 871 de 1983, a instancia de la actora "La Zaragozaana", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, y siendo demandada doña Antonia Moreno Bravo, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación, por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.º Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.º Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, se celebrará segunda subasta el 19 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de enero próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un televisor en color, marca "Vanguard", de 26 pulgadas; en 40.000 pesetas.

2. Una cafetera de tres brazos, marca "Visacrem", modelo 90; en 50.000.

3. Un horno microondas marca "National", modelo 5.710; en 40.000.

4. Una caja registradora eléctrica, marca "Ricma"; en 40.000.

5. Doce mesas de forma cuadrada, de madera la encimera y de hierro las cuatro patas y estructura; en 36.000.

6. Cuarenta y ocho sillas de estructura metálica, y asiento y respaldo de plástico; en 48.000.

7. El derecho de traspaso del local de negocio que la demandada explota en esta ciudad y su calle de Rafael Alberti, sin número, destinado a restaurante-bar, bajo la denominación de "Pedro I", de unos 125 metros cuadrados aproximadamente; en 600.000.

Total, 854.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 11.990

JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 104 de 1984-A, seguido a instancia de "Banco Atlántico", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra "Hercometal", S. A., se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 14 de noviembre de 1984, a las 10.00 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 20 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Francisco Villagrasa Ferrer, apoderado de la demandada, con domicilio en avenida Cataluña, 227, de Zaragoza, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Mil litros de aceite sintético, marca "Darmex", en varios bidones; en 500.000 pesetas.

2. Una máquina de escribir "Olivetti", modelo "Línea-88", número 1092877, con carro marca "Involca"; en 15.000 pesetas.

3. Dos mesas metálicas, con encimera de formica, una con dos cajones y otra con siete entre los dos lados; en 15.000 pesetas.

Total, 530.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 11.993

JUZGADO NUM. 4

El Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 451 de 1984, a instancia de la actora "El Águila", S. A., representada por el Procurador señor Del Campo, y siendo demandado don Luis Marín Pallás, con domicilio en Huesca (calle San Orencio, número 10, "Mesón del Molinero"), se ha acordado librar el presente y su publicación, por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.º Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.º Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 20 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, se celebrará segunda subasta el 10 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 31 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Dos botelleros de 2 x 0,90 metros aproximadamente; en 50.000 pesetas.

2. Una vitrina expositora, frigorífica, de 1,5 x 1,10 metros aproximadamente, marca "Baes"; en 65.000.

3. Un acondicionador de aire, tipo consola, marca "Hurr-España", modelo número 236-HGA-578; en 70.000.

4. Un lavavajillas marca "Winterhalter Gastronom"; en 25.000.

Total, 210.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 12.230

JUZGADO NUM. 4

El Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 126 de 1981-A, a instancia de la actora "Talleres Bosqued", S. L., y siendo demandado don Bartolomé García Morales, con domicilio

en Emperador (Valencia), calle del Mar, número 20, se ha acordado librar el presente y su publicación, por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Segunda subasta, el día 12 de noviembre próximo; en ella las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, se celebrará tercera subasta el día 12 de diciembre siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Piso en Meliana (Valencia), en segunda planta alzada, tipo B, señalado en la puerta con el número 4 de la escalera, en la calle Colón, sin número. Tiene una superficie de 73,50 metros cuadrados. Linda: mira desde el interior a la fachada, por la derecha, con casa de Rosa Marco Molina y deslunado; izquierda, con rellano, hueco escalera y vivienda número 3, y espalda, con casa de José Sauri Molíns. Inscrito a nombre del demandado para su sociedad conyugal con doña María González Burgos, al tomo 894, folio 214, finca 411. Valorado en 1.650.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 11.991

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de noviembre de 1984, a las 11.00 horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.467 de 1981, a instancia del Procurador señor Bibián, en representación de "Talleres Unidos", S. A., contra don José-Ignacio del Amo Muñoz, y otros, domiciliados en Ciudad Real (calle Ramírez de Arellano, número 2), haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 20 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá

hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Casa sita en Ciudad Real, en el Parque Basset, número 2, que consta de planta baja, con diferentes habitaciones, dependencia y descubierta, con superficie útil de 367 metros cuadrados. Es la finca registral número 16.775, al tomo 1.073, folio 109, libro 330. Valorada en 9.000.000 de pesetas.

2. Piso cuarto izquierda, del bloque A, de la colonia "La Colgada", al sitio de este nombre, término de Ossa de Montiel (Albacete). Tiene una superficie de 87 metros cuadrados distribuidos entre dormitorios, comedor, terraza, cuarto de aseo y cocina. Es la finca 3.340, al tomo 574, libro 23 de Ossa de Montiel, folio 77. Valorado en 2.175.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 12.099

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente número 1.227 de 1984, de suspensión de pagos, de la compañía mercantil "Talleres Unidos", S. A. ("Tusa"), que se siguen en este Juzgado, por resolución de esta fecha he acordado suspender definitivamente la Junta general de acreedores señalada para el día 10 de noviembre próximo, y que en lo sucesivo se acomode el expediente al procedimiento escrito, concediéndose a la suspensa el plazo de un mes, a fin de que presente a este Juzgado la proposición de convenio y haga constar de forma fehaciente el voto de los acreedores respecto al mismo.

Dado en Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 11.992

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de noviembre de 1984, a las 11.00 horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de mayor cuantía seguido al número 869 de 1981, a instancia del Procurador señor Bozal, en representación de "Torabel", S. L., contra don Angel Hernández Mazo, domiciliado en Lérida (calle Tarragona, número 35), haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 20 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Mitad indivisa del piso tercero, puerta segunda, predio siete, en régimen de propiedad horizontal, de la casa sita en Lérida (calle Tarragona, número 35), destinada a vivienda, con una superficie construida de 95,5 metros cuadrados y útil 83,30 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Lérida al tomo 332, folio 236, finca 29.469. Valorada en 750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 12.101

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

En juicio ejecutivo número 498 de 1982-C, que se tramita en este Juzgado a instancia de "Casino Montesblancos", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra don Torcuato Contreras Valero, el señor Juez ha acordado en esta fecha se haga saber al demandado indicado, que se halla en ignorado paradero, por medio de edictos que en la subasta celebrada en el día de hoy, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la parte actora ha ofrecido la suma de 1.000 pesetas por cada uno de los vehículos objeto de subasta: "Ford", modelo "Fiesta", matrícula B-4226-EW, y "Renault", modelo 4-F, matrícula B-1214-FS; ello a fin de que dentro del término de nueve días pague al acreedor, librando dichos bienes, o presente persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o pagar la cantidad ofrecida por el postor, obligándose al propio tiempo a pagar el resto de principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca.

Y para que sirva de notificación al demandado aludido a los fines indicados, expido la presente cédula en Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 12.100

JUZGADO NUM. 4

El Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 126-C de 1984, a instancia de la actora "Arty", S. A., representada por el Procurador señor Peiré, y siendo demandado don Enrique Sancho López, con domicilio

Madrid (calle Chimbo, número 5), se ha acordado librar el presente y su publicación, por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Segunda subasta, el 22 de noviembre próximo; en ella las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, se celebrará tercera subasta el 20 de diciembre siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Los derechos de traspaso del local de negocio, destinado a joyería, sito en la calle Chimbo, número 5, de Madrid. Tasados en 700.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 11.973

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio núm. 44 de 1984-B, instados por doña Ascensión Lalana Aguilar, representada en turno de oficio por el Procurador señor Ortiz Enfedaque, contra don Alejandro-José de Rueda Ibáñez, declarado en situación procesal de rebeldía, al cual, por medio del presente, se le notifica la sentencia dictada en estos autos con fecha 25 de septiembre de 1984, y cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Angel Ortiz Enfedaque, en nombre y representación de doña Ascensión Lalana Aguilar, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio que la citada contrajo con don Alejandro-José de Rueda Ibáñez el día 15 de febrero de 1969, en Zaragoza y en forma canónica, cesando la posibilidad de que uno de los cónyuges vincule bienes del otro en el ejercicio de la potestad doméstica, y quedando definitivamente revocados los poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera podido otorgar al otro; que, asimismo, debo declarar y declaro disuelto el régimen económico matrimonial que pudiera existir entre los citados, quienes deberán estar, sobre el particular, a lo pactado en los capítulos matrimoniales que otorgaron, con fecha 7 de mayo de 1971, ante el Notario de Zaragoza don Manuel García Atance.

Todo ello sin expreso pronunciamiento sobre las costas ocasionadas en el presente litigio.

Una vez alcance firmeza esta resolución, comuníquese al Registro Civil donde se inscribió el matrimonio cuya disolución se declara por la presente.

Notifíquese por edictos esta sentencia al demandado rebelde si dentro de tercero día

no se instare por la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario.

Núm. 11.972

JUZGADO NUM. 6

Cédula de emplazamiento

De orden de su señoría, a virtud de lo resuelto en los autos número 349 de 1984-A, que se siguen en este Juzgado por demanda de separación sin acuerdo, formulada por doña Araceli Mozota Portao, representada por la Procuradora señora Domínguez Arranz, contra don Carlos Martínez Diarte, nacido el 26 de enero de 1954 en Asunción, hijo de Andrés y Julia, cuyo actual domicilio se desconoce, por medio de la presente se emplaza al referido demandado a fin de que comparezca en autos, personándose en forma, dentro del término de veinte días, y conteste a la demanda, haciéndole saber que obra en la Secretaría a su disposición copia de la demanda y documentos aportados a la misma, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dicho demandado, expido y firmo la presente en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Juzgados de Instrucción

Núm. 12.049

JUZGADO NUM. 1

Don Santiago Pérez Legasa, Magistrado-Juez del Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en los autos de carta orden número 95 de 1984, dimanante del sumario 27 de 1981, se ha acordado la venta en pública y segunda subasta, y en su defecto tercera, de los bienes embargados que luego se dirán, habiéndose señalado para dichos actos el día 17 de noviembre próximo y horas de las 10.00 y las 11.00, respectivamente, en la sala de audiencias de este juzgado, sirviendo de base las siguientes:

1.ª Para poder tomar parte en la licitación los posibles postores deberán depositar en la Mesa del Juzgado, o lugar destinado al efecto, una suma que cubra, al menos, el 10 por 100 del avalúo.

2.ª La adquisición podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

3.ª Para la segunda postura se rebaja el tipo en un 25 por 100, pudiendo hacerse posturas que cubran las dos terceras partes del resultado de dicha rebaja, y para la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo.

4.ª Las cantidades depositadas por los no adjudicatarios serán devueltas una vez terminado el acto.

El bien objeto de la subasta es un puesto o cajón destinado a la venta de pescados y mariscos, correspondiente al número 9 del mercadillo "Mola", sito en calle María Moliner con paseo Sagasta, 55. Valorado en 1.500.000 pesetas.

La certificación de cargas obra en este Juzgado.

Dado en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Santiago Pérez. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 12.164 bis

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.743 de 1984, he acordado citar en el "Boletín Oficial" de esta provincia a José Martín Moro, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, tercera planta) el día 31 de octubre próximo y hora de las 10.00, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por hurto, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 12.166

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 967 de 1984, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Ramón Giménez Giménez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en urbanización "La Bombarda", bloque 1, para que comparezca ante este Juzgado de distrito (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) el día 24 de octubre próximo y hora de las 10.30, al objeto de celebrar juicio por lesiones en agresión.

Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 11.970

JUZGADO NUM. 5

Don Cayo Iglesia Ranz, Secretario del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 796 de 1984, seguido por denuncia de parte médico, contra José-María Manero Logroño, por el hecho de agresión, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 27 de septiembre de 1984. El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez de distrito del número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre agresión, contra José-María Manero Logroño...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a José-María Manero Logroño, declarando de oficio el pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firma y rúbrica del señor Juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe. (Firma y rúbrica del señor Secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a José-María Manero Logroño, expido el

presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 11.971

JUZGADO NUM. 8

El señor Juez de este Juzgado, en Providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.628 de 1983, contra don José Guallar López, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el "Boletín Oficial" de la provincia, de la siguiente tasación de costas:

- Derechos de registro, 110 pesetas.
- Tramitación juicio, 480.
- Diligencias previas, 30.
- Cumplimiento despachos, 50.
- Expedición despachos, 550.
- Ejecución sentencia, 70.
- 6 % tasación costas, 330.
- Total tasas, 1.620 pesetas.
- Multa impuesta en sentencia firme, 2.000 pesetas.
- Reintegros actuaciones, 780.
- Pólizas Administración de Justicia, 270.
- Peritos en actuaciones, honorarios, 1.800.
- Dietas y locomoción, 300.
- Indemnización, 24.454.
- Total general, 31.224 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado José Guallar López, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede, en el término de tres días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 11.942

JUZGADO NUM. 8

Don Ramón Vilar Badía, Juez titular del Juzgado de distrito número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 255 de 1984, se siguen actuaciones de juicio de desahucio a instancia de doña Gloria Martínez Millán, representada por el Procurador de los Tribunales don Luis-Ignacio Ortega Alcubierre, contra doña María-Carmen Martín Gutiérrez, en las que ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — Zaragoza a 26 de septiembre de 1984. — Vistos por el señor don Ramón Vilar Badía, Juez titular del Juzgado de distrito número 8 de los de esta capital, los presentes autos de juicio de desahucio número 255 del corriente año, promovidos a instancia del Procurador de los Tribunales don Luis-Ignacio Ortega Alcu-

bierre, en nombre y representación de doña Gloria Martínez Millán, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, con domicilio en la calle Mayor, número 43, dirigido por el Letrado don Joaquín Gimeno del Busto, contra doña María-Carmen Martín Gutiérrez, cuyas circunstancias personales se ignoran, con domicilio en esta capital (calle Monasterio de Siresa, número 24, local 8), citada en los estrados del Juzgado por no ser hallada en la expresada dirección, versando dichos autos sobre falta de pago de la renta de local de negocio, y...

Fallo: Que declarando como declaro haber lugar al desahucio solicitado por doña Gloria Martínez Millán, debo condenar y condeno a doña María-Carmen Martín Gutiérrez a que en el término de dos meses desaloje y deje a la libre disposición de aquélla el local 8 de la casa número 24 de la calle de Monasterio de Siresa, de esta capital, y al pago de las costas, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica en el expresado término.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolo a la demandada en los estrados del Juzgado y por medio de edictos que se insertarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, según lo preceptuado en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar Badía.» (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña María-Carmen Martín Gutiérrez expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Zaragoza, veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Ramón Vilar. — El Secretario.

Núm. 12.058

JUZGADO NUM. 9

Cédula de citación

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 1.127 de 1984, por lesiones y daños en farola de alumbrado público, hechos ocurridos el día 9 de julio pasado, en la calle de la Poetisa María Zambrano, del polígono "Actur", de esta ciudad, se ha señalado para la celebración del oportuno juicio de faltas el día 5 de noviembre próximo y hora de las 10.10 de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado (sita en la plaza del Pilar, número 2, planta cuarta).

Y para que sirva de citación en forma al propietario de la farola, que sufrió daños en dicho accidente, por no haber sido hallado, expido la presente en Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 12.160

CALATAYUD

En proveído dictado con esta fecha en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 328 de 1984, por lesiones en agresión, se cita por la presente a Antonia Hernández Moreno, de 25 años, soltera, sus labores, con último domicilio en Cetina y actualmente en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 25 de octubre, a las 11.45 horas, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir, en calidad de denunciada, a la vista del correspondiente juicio, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación a Antonia Hernández Moreno expido la presente en Calatayud a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 12.292

COMUNIDAD DE REGANTES DEL TERMINO DE MIRAFLORES DE ZARAGOZA

Se convoca a todos los herederos regantes y usuarios industriales a Junta general ordinaria, que se celebrará en el salón de sesiones del Sindicato (calle Juana de Ibarbouro, número 15), a las 10.30 horas del día 28 de octubre de 1984, para tratar los asuntos reseñados en el orden del día.

De no concurrir el número de herederos que exigen las Ordenanzas, se celebrará en segunda convocatoria, a las 11.00 horas del mismo día, siendo válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores.
 - 2.º Examen de la Memoria semestral que presente el Sindicato.
 - 3.º Propuesta y aprobación, si procede, de regularizar ante el Canal Imperial de Aragón la superficie real regada en este término.
 - 4.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el año 1985 y revisión de las cuotas de alfarda y alfardillas, si procede.
 - 5.º Informe del señor Presidente de la Comunidad.
 - 6.º Contestación a las preguntas formuladas en Junta anterior.
 - 7.º Ruegos, preguntas y proposiciones.
- Zaragoza, 4 de octubre de 1984. — El Presidente, José Sancho Cortés.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año	4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año	2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.